



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Última modificación: 4 de noviembre de 2020

Índice

Preámbulo	3
Título I. Disposiciones Generales	4
Capítulo I. Definiciones.....	4
Capítulo II. Principios.....	5
Título II. Misión y compromisos	6
Capítulo I. Misión y Objetivos.....	6
Capítulo II. Compromisos	7
Título III. Composición y Órganos Directivos	8
Capítulo I. Composición	8
Capítulo II. Órganos Directivos y sus obligaciones	8
Título IV. Mecanismos de Trabajo	11
Capítulo I. Comisiones o grupos de trabajo.	11
Título V. Elección de los Órganos Directivos	12
Capítulo I. Elección de la Presidencia.....	12
Capítulo II. Elección de la Secretaria Técnica	14
Título VI. Funcionamiento	14
Capítulo I. Reuniones ordinarias y extraordinarias	14
Capítulo II. Quórum	15
Capítulo III. Toma de decisiones.....	15
TÍTULO VII. Documentos de las reuniones	16
Capítulo I. Convocatorias, orden del día, minutas y actas de acuerdos	16
Título VIII. Incorporación, Suspensión, Desincorporación y Reincorporación a la RIOOD	17
Capítulo I. Proceso de evaluación y garantías.....	17
Capítulo II. Incorporación, requisitos y procedimiento	17
Capítulo III. Suspensión y desincorporación, sus causas y procedimiento	19
Capítulo IV. Reincorporación.....	20



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Título IX. Mecanismos de Comunicación	20
Capítulo I. Portal electrónico	20
Título X. Financiamiento	21
Capítulo I. Presupuesto y fuentes de financiamiento	21
Título XI. Disposiciones Generales	21
Artículo Transitorio	21



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Preámbulo

La Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (RIOOD) es un espacio de construcción de vínculos de cooperación, comunicación, incidencia y coordinación interinstitucional de carácter multipartita, multidisciplinario e intersectorial entre sus integrantes y aliados, para prevenir, investigar y/o atender las consecuencias de prácticas discriminatorias por medio de acciones conjuntas en los ámbitos nacionales y regionales.

Está integrada por organismos públicos, organizaciones regionales, internacionales y multilaterales; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, que comparten los mismos objetivos en la búsqueda del respeto y promoción al derecho a la igualdad y la no discriminación, así como la eliminación de las prácticas discriminatorias de acuerdo con los estándares internacionales y regionales más altos de derechos humanos.

Las formas de diálogo social varían de acuerdo con las necesidades detectadas por sus integrantes y pueden enmarcarse en ámbitos regionales o nacionales, gubernamentales, académicos o espacios de la sociedad civil siempre alrededor del eje central de la no-discriminación.

Las y los integrantes de la RIOOD, convencidos de la imperante necesidad de eliminar completamente cualquier práctica sistemática y generalizada de discriminación y comprometidos con que la creación de la RIOOD contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región:

- a. Reafirman la importancia de las obligaciones consuetudinarias y convencionales a nivel internacional y regional que vinculan a todos los Estados para combatir la
- b. a discriminación, en cualquiera de sus formas.
- c. Reconocen que la prohibición de la discriminación es una de las normas de la más alta importancia en el derecho internacional actual.
- d. Enfatizan el papel del multilateralismo y la cooperación internacional como las mejores herramientas para combatir la discriminación en todos los niveles.
- e. Deciden establecer un movimiento de colaboración e intercambio interinstitucional regulado por el presente Estatuto que es una expresión de buenas voluntades para cumplir con la misión, visión y objetivos de la RIOOD.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Definiciones

Artículo 1. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- a. Discriminación: cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte.

La discriminación puede estar basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

- b. Discriminación indirecta: es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.
- c. Discriminación múltiple o agravada: es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos anteriormente mencionados u en otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
- d. Organismos públicos: dependencias, entidades o instituciones estatales responsables del combate, la prevención y eliminación de la discriminación en todos los ámbitos, público y privados.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

- e. Organismos regionales, internacionales y/o multilaterales: organismos de carácter gubernamental conformados por países de una o varias regiones que tienen como objetivo la cooperación y desarrollo en diversos ámbitos.
- f. Organizaciones de la sociedad civil nacionales y/o internacionales: asociaciones sin fines de lucro que guardan una relación asociativa voluntaria de ciudadanos (as) para promover asuntos que afectan al interés común, incluyendo el combate, la prevención y eliminación de la discriminación en todos los ámbitos, público y privados.
- g. Instituciones académicas: instituciones educativas e institutos especializados que se dedican a funciones de investigación y docencia relativas al estudio del fenómeno de la discriminación en cualquiera de sus facetas.
- h. Personas observadoras: personalidades expertas o representantes de organismos nacionales, internacionales o regionales interesados en el trabajo de la RIOOD que pueden asistir a las reuniones a sugerencia de la Presidencia o de la Asamblea General, con derecho a voz, pero no a voto.
- i. Mecanismos de trabajo: instancias de articulación específicas (inter alia, grupos de investigación, área de trabajo específica, comisión de análisis,) entre las y los integrantes de la red con el objetivo de atender una necesidad específica de la red; implementar y/o ejecutar líneas de acción del Plan de Trabajo y/o de algún acuerdo determinado que surja en la Asamblea General.
- j. Asamblea General: órgano de toma de decisiones sustantivas de la RIOOD y está conformada por la totalidad de sus integrantes.
- k. Presidencia: órgano que representa y dirige los trabajos de la RIOOD y cuya sede se establece en el país donde esté constituido legalmente el integrante que la presida.
- l. Secretaría Técnica: enlace operativo y administrativo de la Presidencia con las y los integrantes de la RIOOD.

Capítulo II. Principios

Artículo 2. La RIOOD guiará su trabajo observando los siguientes principios:

- a. Buena Fe. La RIOOD observa este principio del derecho internacional que implica cumplir lo establecido de mutuo acuerdo y actuar con honestidad, rectitud y/o realizar acciones con buena intención sin alterar o dañar los derechos o intereses de un tercero.
- b. Cooperación. La RIOOD nace del deseo de articular los esfuerzos de todos sus integrantes para la consecución de sus objetivos, en el plano nacional e



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

internacional. Con esto se pretende enriquecer la creación y aplicación de iniciativas destinadas a combatir la discriminación en cualquiera de sus facetas. Igualmente, mediante el diálogo y la interacción entre todos sus integrantes, la RIOOD busca la identificación de buenas prácticas y el intercambio de experiencias.

- c. Comunicación. La RIOOD será un espacio de acercamiento y diálogo abierto entre sus integrantes dentro y fuera de sus sesiones y busca crear canales de comunicación más estrechos y eficaces para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- d. Coordinación interinstitucional. La RIOOD funciona a través de la coordinación de esfuerzos entre sus integrantes para la mejora en su funcionamiento y para el impulso e implementación de proyectos individuales o colectivos.
- e. Incidencia. La RIOOD es el mecanismo mediante el cual se busca incidir en procesos de cualquier índole para abonar en el mejoramiento integral de las condiciones de grupos vulnerables a través de la formulación de políticas públicas.
- f. Transparencia. Las acciones e información que se desarrollen en la RIOOD relacionados con sus objetivos serán públicas y accesible para garantizar su disponibilidad en los medios que se definan para ese fin.

Título II. Misión y compromisos

Capítulo I. Misión y Objetivos

Artículo 3. La RIOOD tiene como misión coadyuvar en la promoción del derecho a la igualdad y la no discriminación, así como en la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación mediante el trabajo articulado y la cooperación de sus integrantes, el intercambio y producción de información y la coordinación de acciones individuales y conjuntas que busquen erradicar este fenómeno en todos los ámbitos, públicos y privados.

Artículo 4. Los objetivos de la RIOOD son:

- a. Propiciar procesos de reflexión, acercamiento y cooperación entre sus integrantes a fin de impulsar acciones conjuntas para combatir la discriminación en toda la región iberoamericana;
- b. Trabajar coordinadamente en el desarrollo de programas y proyectos que incidan en la prevención y eliminación de la discriminación en el derecho a la salud, a la identidad, al trabajo, a la educación, al acceso a la justicia, a la seguridad social, a la participación política, accesibilidad universal y cualquier otro derecho de los diferentes grupos en situación de discriminación;



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

- c. Promover e incidir en la inclusión de la problemática de la discriminación como prioritaria en las agendas de acción de los Estados;
- d. Propiciar la cultura de la inclusión;
- e. Promover el intercambio de buenas prácticas en los países de la región, así como el intercambio y la difusión de experiencias exitosas en torno a la prevención y eliminación de la discriminación;
- f. Fortalecer e impulsar la participación de la sociedad civil y de las personas en la difusión, promoción, aplicación y seguimiento de los acuerdos y compromisos internacionales.
- g. Apoyar con asesoría y asistencia técnica los desarrollos legislativos y la formulación de políticas públicas en los diferentes países integrantes de la RIOOD;
- h. Impulsar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los diferentes organismos internacionales y regionales, así como la ratificación de instrumentos internacionales y regionales que defiendan los derechos humanos; y
- i. Promover la generación de información, investigación y estudios relacionados con la discriminación como insumos para incidir en las políticas públicas de la región.

Capítulo II. Compromisos

Artículo 5. Los compromisos de las y los integrantes son:

- a. Cumplir con la misión y objetivos de la RIOOD;
- b. Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- c. Apoyar activamente los trabajos y actividades de la Presidencia de la RIOOD;
- d. Identificar, aplicar, coordinar y administrar, de conformidad con su legislación interna y sus posibilidades técnicas y de recursos humanos, procesos de cooperación internacional u otros mecanismos de financiamiento que coadyuven a los objetivos de la RIOOD;
- e. Promover conjuntamente entre las y los integrantes, la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas públicas, así como de programas y proyectos para el desarrollo, socialmente incluyentes, que generen condiciones favorables para la igualdad real o sustantiva.
- f. Participar presencial o virtualmente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la RIOOD, así como participar activamente en los trabajos, impulsados por la



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Asamblea General o las comisiones de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14 y 15 del presente Estatuto;

- g. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos establecidos por la Asamblea General;
- h. Trabajar y apoyar de manera coordinada con la Asamblea General, la Presidencia y la Secretaría Técnica en el desempeño de sus funciones;
- i. Colaborar con su experiencia y conocimientos en los trabajos de la RIOOD;
- j. Proponer temas para la conformación del orden del día o votar la que sea propuesta por la Presidencia;
- k. Apoyar la realización del informe anual de actividades que presente la RIOOD o de otros informes que realice cuando lo amerite la situación; y
- l. Discutir y evaluar el impacto de las acciones realizadas conforme al plan de trabajo establecido por la RIOOD.

Título III. Composición y Órganos Directivos

Capítulo I. Composición

Artículo 6. La RIOOD está conformada por:

- a. Organismos públicos,
- b. Organismos regionales, internacionales y multilaterales,
- c. Organizaciones de la sociedad civil nacionales y/o internacionales; y
- d. Instituciones académicas.

Artículo 7. Los integrantes que conforman la RIOOD deben poseer como parte de sus objetivos de trabajo la realización de acción hacia el combate, la prevención y eliminación de la discriminación en todos los ámbitos, público y privados.

Capítulo II. Órganos Directivos y sus obligaciones

Artículo 8. Los órganos directivos de la RIOOD son:

- a. La Asamblea General;
- b. La Presidencia; y
- c. La Secretaría Técnica



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Artículo 9. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a. Discutir y acordar las decisiones sobre los asuntos que incumben a los objetivos, misión y compromisos de la RIOOD;
- b. Emitir declaraciones o pronunciamientos previamente consensados sobre problemáticas específicas relacionadas con el objetivo de la RIOOD;
- c. Articular acciones para impulsar la discusión, firma y/o ratificación de tratados internacionales o regionales relacionados con los objetivos de la RIOOD;
- d. Discutir y votar el plan de trabajo bienal de la RIOOD;
- e. Proponer y votar modificaciones a su estatuto;
- f. Elegir, por mayoría de votos, a la institución que asumirá la Presidencia y la Secretaría Técnica de la RIOOD de conformidad con el artículo 17 del presente Estatuto;
- g. Proponer, discutir y votar la incorporación y desincorporación de integrantes; en función de la ubicación geográfica, los temas y la naturaleza;
- h. Proponer y votar la conformación de comisiones o grupos de trabajo temporales y permanentes sobre temas o proyectos para atender a una necesidad específica de la red. Asimismo, elegirá a las coordinaciones de dichas comisiones o grupos;
- i. Apoyar activamente los trabajos y actividades de la Presidencia de la RIOOD;
- j. Aprobar el plan de trabajo bianual de la RIOOD;
- k. Apoyar la realización del informe anual que presente la RIOOD o de informes temáticos o especiales cuando lo amerite la situación;

Artículo 10. La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- a. Respetar lo dispuesto en el presente Estatuto y vigilar su cumplimiento;
- b. Respetar lo dispuesto en el presente Estatuto y vigilar su cumplimiento.
- c. Coordinar los trabajos de la RIOOD;
- d. Contribuir en todo momento a impulsar acciones y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación para la región;
- e. Representar a la RIOOD ante otros organismos nacionales o internacionales; o en otros espacios de participación en los que sea invitada;



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

- f. Elaborar y presentar el programa de trabajo bienal a consideración de la Asamblea General;
- g. Presentar un informe bienal de actividades que incluya, de ser el caso, información sobre el ejercicio presupuestario.
- h. Celebrar, con la autorización de las dos terceras partes de las y los integrantes de la RIOOD, convenios con instituciones, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- i. Encabezar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias; y
- j. Realizar las demás tareas que se establezcan en el presente estatuto para el cumplimiento de la misión y objetivos de la RIOOD.

Artículo 11. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- a. Emitir las convocatorias respectivas, cuando así lo determine la Presidencia, para la realización de reuniones ordinarias y extraordinarias, así como las convocatorias para la elección de los órganos directivos de acuerdo con los artículos 16 y 43 del presente Estatuto;
- b. Coordinar y supervisar la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias, ya sean presenciales o distancia;
- c. Apoyar técnica y administrativamente a las comisiones y grupos de trabajo en la realización de sus tareas;
- d. Convocar periódicamente a reuniones de seguimiento y coordinación sobre los proyectos y acciones desarrolladas en el seno de las comisiones y grupos de trabajo;
- e. Proporcionar apoyo y asesoría técnica a la Presidencia y a la Asamblea General de la RIOOD en los rubros y materias necesarios y emitir las opiniones y recomendaciones que éstas le soliciten;
- f. Informar a las y los integrantes sobre los acuerdos, políticas, lineamientos, instrucciones acordados con anterioridad en el seno de la RIOOD;
- g. Realizar las acciones conducentes para el establecimiento de mecanismos de comunicación y coordinación entre las y los integrantes de la RIOOD, entre las comisiones y grupos de trabajos, así como con otras dependencias o entidades que no son integrantes de la RIOOD;
- h. Efectuar la adecuada integración y sistematización de la información del proyecto del informe bienal de ejecución de la RIOOD;



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

- i. Elaborar los documentos de entrega-recepción de labores al finalizar el periodo de cada mandato de la Presidencia y Secretaría Técnica, la cual debe incluir la documentación electrónica y/o física necesaria para operar y coordinar los trabajos de la RIOOD, garantizando su conservación y disponibilidad para las y los integrantes de la RIOOD.
- j. Asegurar las comunicaciones correspondientes a la RIOOD, por medio del uso de distintas tecnologías disponibles que permitan el flujo eficiente de información.
- k. Tramitar las solicitudes de incorporación de nuevos integrantes y la desincorporación de la RIOOD ante la Presidencia;
- l. Elaborar los documentos de las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la RIOOD;
- m. Vigilar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones de la RIOOD;
- n. Proponer soluciones sobre cualquier duda relativa a la aplicación o interpretación de los presentes estatutos;
- o. Administrar, con el apoyo de las y los integrantes, el portal de la RIOOD de conformidad con los artículos 66 y 67 del presente Estatuto;
- p. Realizar las demás tareas que la Presidencia instruya o que se establezcan en el presente estatuto para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la RIOOD.

Título IV. Mecanismos de Trabajo

Capítulo I. Comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 12. Las comisiones y grupos de trabajo podrán ser permanentes o temporales una vez alcanzado el objetivo para el cual fue creado.

Artículo 13. Las y los integrantes de la RIOOD podrán sumarse hasta en dos comisiones o grupos de trabajo para garantizar su participación activa. No obstante, pueden emitir su opinión o asesoría técnica cuando así lo estimen pertinente o cuando sean consultadas por las coordinaciones de las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 14. Las y los integrantes de la RIOOD que coordinen una Comisión o grupo deberán:



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

- a. Proponer a las y los integrantes metodologías, cronogramas y objetivos concretos de los proyectos para ponerlos a consideración de las y los integrantes de la comisión o grupos de trabajo;
- b. Convocar a reuniones de seguimiento (presenciales o virtuales) de los acuerdos de la Comisión e informar de sus logros alcanzados a la Asamblea General;
- c. Mantener comunicación, con asistencia de la Secretaría Técnica, con las y los integrantes de la Comisión;
- d. Presentar el producto final a la Asamblea General en una reunión ordinaria o extraordinaria (presencial o virtual).
- e. Comunicar a la Presidencia y Secretaría Técnica, en el caso de comisiones o grupos temporales, la conclusión de su trabajo.

Artículo 15. Las y los integrantes de la RIOOD que formen parte de una comisión o grupo de trabajo deberán:

- a. Atender y colaborar con las coordinaciones para la definición y conclusión de los proyectos planteados;
- b. Participar en las reuniones que convoquen las coordinaciones con el fin de contribuir a la realización del proyecto; y
- c. Contribuir técnica y administrativamente en la elaboración de los proyectos.

Título V. Elección de los Órganos Directivos

Capítulo I. Elección de la Presidencia

Artículo 16. La Presidencia en turno, a través de la Secretaría Técnica, emitirá una convocatoria para la elección de la nueva Presidencia al mismo tiempo que se envíe la convocatoria para la reunión ordinaria o extraordinaria. Dicha convocatoria informará sobre las obligaciones establecidas en el artículo 10, y sobre los requisitos y procedimiento detallados en este capítulo.

Artículo 17. La Presidencia será elegida por votación de la mayoría simple de las y los integrantes presentes en la reunión ordinaria o extraordinaria prevista para tal fin; será rotatoria, y durará un periodo de dos años pudiendo renovarse por otro período igual, según lo determine la Asamblea General.

Artículo 18. Las y los integrantes interesados en ocupar la Presidencia deberán ser parte de la RIOOD; y presentar su solicitud a la Secretaría Técnica acompañada de la siguiente documentación:



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

- a. Carta de postulación y exposición de motivos de no más de dos cuartillas dirigida a la Secretaría Técnica;
- b. Breve explicación que detalle la infraestructura técnica y de recursos humanos con la que cuenta y/o destinará para desarrollar los trabajos de la Presidencia.
- c. Presentar una propuesta de Programa de Trabajo para el período correspondiente;
- d. Hoja de datos de la persona titular del organismo u organización en quien recaerá la Presidencia; y
- e. Datos de contacto de la persona titular y de una persona que fungirá como enlace.

Artículo 19. Los documentos solicitados deberán ser enviados vía correo electrónico a la Secretaría Técnica con al menos sesenta días naturales anteriores a la reunión ordinaria o extraordinaria en la que se elija la Presidencia.

La Secretaría Técnica deberá notificar la recepción de la documentación a la instancia postulante en no más de 2 días, y enviar dicha información al resto de las y los integrantes a más tardar cinco días posteriores a la recepción de la documentación.

Artículo 20. En caso de que la Presidencia se ausente en sus funciones por un período mayor a dos meses, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, por causas de fuerza mayor u otra circunstancia, la Secretaría Técnica, en consulta y por voluntad de la tercera parte de sus integrantes, deberá convocar a una reunión extraordinaria, en un plazo máximo de un mes, para elegir una nueva Presidencia atendiendo los artículos 11 inciso a, 18, 19 y 43 del presente Estatuto.

Mientras se elige una Presidencia, la Secretaría Técnica coordinará los trabajos de la RIOOD supliendo, de ser el caso, las funciones de la Presidencia establecidas en el artículo 10 del presente Estatuto.

Artículo 21. Las candidaturas de las y los integrantes para ocupar la Presidencia que se hayan presentado en el proceso de elección inmediato anterior serán consideradas, previa consulta, para asumir las funciones correspondientes y presentadas como propuestas ante la Asamblea General.

Artículo 22. En caso de que no contar con candidaturas previas, la Secretaría Técnica emitirá la convocatoria correspondiente. Las y los integrantes interesados deberán enviar lo estipulado en el artículo 18 a la Secretaría Técnica y ésta deberá cumplir los plazos establecidos en el artículo 19.

Artículo 23. La Presidencia electa estará en funciones durante dos años, pudiéndose reelegir para otro período igual, según lo determine la Asamblea General.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

En su caso, la Secretaría Técnica estará en funciones sólo el período para el que fue electa previamente y será decisión de la Asamblea General si continua con sus trabajos con la Presidencia electa.

Capítulo II. Elección de la Secretaria Técnica

Artículo 24. La Secretaría Técnica será elegida por mayoría de votos, previa consulta, de entre las y los integrantes de la RIOOD en la Asamblea General prevista para tal fin.

La Secretaría Técnica estará en funciones el mismo período que la Presidencia en turno, salvo las propias disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 25. En caso de que la Secretaría Técnica se ausente de sus funciones en un período mayor a dos meses, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, por causas de fuerza mayor u otra circunstancia, la Presidencia convocará a una reunión extraordinaria para elegir a la Secretaría Técnica en los términos del artículo 24 y 43.

Título VI. Funcionamiento

Capítulo I. Reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 26. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cada dos años en el país en el que la Asamblea anterior haya acordado para su realización.

También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando así lo estime la Presidencia o a solicitud expresa de la Asamblea General.

Artículo 27. Las reuniones podrán ser atendidas de manera presencial o a distancia con asistencia de los medios tecnológicos disponibles y accesibles que permitan procesos de toma de decisiones ágiles y confiables.

Artículo 28. Las reuniones ordinarias serán convocadas con antelación de por lo menos 90 días naturales y las extraordinarias con antelación de máximo 60 días naturales a la fecha establecida para la realización de la reunión.

Dichas reuniones podrán ser presenciales, a distancia o mixtas.

Artículo 29. La Secretaría Técnica citará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria. De no cumplirse, el quórum establecido en el artículo 34 inciso a en primera convocatoria en los primeros 45 días contados a partir de la emisión de ésta, se realizará una segunda convocatoria 45 días antes de la fecha acordada para la reunión y se deberá cumplir con el quórum establecido en el artículo 34 inciso b.

Artículo 30. Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser atendidas por las personas que tienen la titularidad de sus organismos u organizaciones.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Las personas que se vean imposibilitados para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán notificar previamente a la Secretaría Técnica la designación de una persona de su organismo u organización como representante facultándola para la toma de decisiones.

Artículo 31. En las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán invitar a personas expertas o representantes de organismos nacionales, internacionales o regionales interesadas en el trabajo de la RIOOD, a sugerencia de la Presidencia o de la Asamblea General en calidad de observadoras con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 32. Las y los observadores podrán estar presentes durante la totalidad de la reunión ordinaria o extraordinaria o sólo en parte de ésta, según la naturaleza de los temas a tratar o por así determinarlo la Asamblea General.

Artículo 33. La Presidencia, en consulta con la Secretaría Técnica, revisará y valorará la disponibilidad de los recursos para apoyar la asistencia y participación de las y los observadores en reuniones ordinarias o extraordinarias.

Capítulo II. Quórum

Artículo 34. La Secretaría Técnica verificará el quórum para sesionar en las reuniones, el cual deberá ser:

- a. Primera convocatoria: participación de la mitad más uno de las y los integrantes.
- b. Segunda convocatoria: participación de la tercera parte de las y los integrantes.

Para ambos casos, el quórum considerará la participación presencial y a distancia.

Capítulo III. Toma de decisiones

Artículo 35. Las decisiones que se tomen en el pleno de la Asamblea General se obtienen por mayoría simple entre las y los integrantes presentes, excepto en casos específicos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 36. Se establece un sistema de votos para lograr el equilibrio e inclusión en la toma de decisiones.

Se ejercerán dos votos por país, uno será ejercido, en su caso, colectivamente por el/los organismo/os público/os y otro por las organizaciones de la sociedad civil. Éste último deberá incluir el voto de integrantes de la academia que haya en el país.

Artículo 37. Los organismos multilaterales podrán ejercer un voto en razón de la representatividad multilateral de las mismas.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Artículo 38. Las y los integrantes podrán reservarse el derecho de voto hasta que realicen la consulta de los acuerdos con sus respectivos órganos de toma de decisión. Posterior a la reunión ordinaria o extraordinaria, contarán con un plazo de 30 días naturales para notificar a la Secretaría Técnica la decisión tomada sobre el asunto en cuestión.

Artículo 39. Sólo en casos excepcionales identificados y valorados por la Presidencia y la Secretaría Técnica, las y los integrantes que no puedan asistir o participar a distancia en las reuniones, podrán delegar su voto, previa notificación detallada a la Secretaría Técnica, a algún integrante de la RIOOD.

En este caso, preferentemente el voto será delegado a un integrante de un mismo país.

El voto delegado podrá ser utilizado para la verificación de quórum de la reunión ordinaria o extraordinaria a la que se está convocando. Asimismo, el voto podrá ser válido para la votación de acuerdos.

Artículo 40. Las y los integrantes que reciban la encomienda del voto delegado deberán informar, durante la reunión ordinaria o extraordinaria, si el voto que emiten para la toma de un acuerdo refleja la postura de ambos integrantes o si emitirá un voto diferenciado.

Artículo 41. En caso de que un integrante con voto delegado haya emitido un voto que no refleje la postura institucional del integrante que delegó el voto, éste deberá informar a la Secretaría Técnica y apegarse a lo estipulado en el artículo 38.

Artículo 42. La Presidencia, en ningún caso o supuesto, tendrá derecho a veto.

TÍTULO VII. Documentos de las reuniones

Capítulo I. Convocatorias, orden del día, minutas y actas de acuerdos

Artículo 43. Las convocatorias a las reuniones se enviarán de manera electrónica debidamente firmadas por la Presidencia y/o, en su caso, por la Secretaría Técnica.

Artículo 44. La Secretaría Técnica, en consulta con la Presidencia, preparará un proyecto de orden del día que enviará, junto con la convocatoria a la reunión ordinaria o extraordinaria, a las y los integrantes de la RIOOD para su revisión y/o elaboración de propuestas de puntos complementarios.

Las y los integrantes deberán enviar a la Secretaría Técnica sus comentarios o asuntos complementarios a la orden del día en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir del envío de ésta.

Artículo 45. La Secretaría Técnica elaborará las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias con el objetivo de reflejar detalladamente los asuntos abordados durante las reuniones.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Dichas minutas serán enviadas por la Secretaría Técnica a las y los integrantes en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al desarrollo de la reunión ordinaria o extraordinaria para que realicen, en su caso, observaciones, modificaciones o adiciones a su contenido.

Dichas observaciones deberán ser enviadas en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de su envío por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 46. Los acuerdos que se tomen en las reuniones ordinarias y extraordinarias serán asentadas en actas.

Las actas deberán ser firmadas, cuando sea posible, por integrantes que asistan a la reunión ordinaria o extraordinaria con el fin de formalizar los acuerdos.

En el caso de reuniones mixtas (presenciales y a distancia) y/o a distancia, la Secretaría Técnica identificará los mecanismos y herramientas adecuadas para obtener la aprobación de las actas y formalizar su contenido.

En cualquiera de los casos, de no recibirse comunicación sobre la aceptación de las actas en el plazo establecido se considerará como respuesta afirmativa (afirmativa ficta).

Título VIII. Incorporación, Suspensión, Desincorporación y Reincorporación a la RIOOD

Capítulo I. Proceso de evaluación y garantías

Artículo 47. Se conformará una comisión permanente que deberá observar lo establecido en los artículos 12, 14 y 15, para la evaluación de incorporaciones, suspensiones, desincorporaciones y reincorporación de integrantes y tendrá como objetivo revisar, evaluar y aprobar para su votación en Asamblea General las candidaturas observando criterios que no estén en detrimento del espíritu y objetivos de la RIOOD.

Sus evaluaciones serán periódicas y procurarán que la RIOOD cuente con participación temática y geográfica representativa y proporcional.

Artículo 48. La Comisión enviará a la Secretaría Técnica las evaluaciones de incorporación y desincorporación para que ésta a su vez la remita a las y los integrantes previa a su votación.

Capítulo II. Incorporación, requisitos y procedimiento

Artículo 49. La Secretaría, por disposición de la Presidencia, emitirá una convocatoria, cada dos años, en correspondencia con el período de las reuniones de las Asambleas ordinarias; entre las y los integrantes para identificar o invitar a posibles organismos y organizaciones que, por su trabajo y trayectoria, contribuyan y fortalezcan los trabajos de la RIOOD.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Artículo 50. Los organismos públicos, organizaciones sociales y académicas y organismos regionales o internacionales que estén interesados en sumarse a los trabajos de la RIOOD, podrán presentar su candidatura a través de la persona titular o de una persona representante.

La Presidencia, la Secretaría Técnica y/o la Asamblea General pueden sugerir candidaturas e invitarlas a presentar directamente su postulación.

Artículo 51. Los requisitos para la presentación de postulaciones son los siguientes:

- a. Compartir, como parte de su trabajo, los objetivos de la RIOOD establecidos en el artículo 3 del presente Estatuto;
- b. Manifestar, mediante escrito dirigido a la Asamblea General y enviado a la Secretaría Técnica, el interés y motivos para pertenecer a la RIOOD, indicando su conformidad con el Estatuto y con los compromisos que se adquieren al formar parte de la RIOOD;
- c. Anexar una ficha técnica que indique sus objetivos institucionales, naturaleza y principales acciones;
- d. Presentar un informe breve de trabajo del último año anterior a su postulación;
- e. Anexar los datos de la persona que será el enlace institucional con la RIOOD;

Artículo 52. Los organismos públicos, organizaciones sociales y académicas y organismos regionales o internacionales que estén interesados en sumarse a los trabajos de la RIOOD, deberán enviar la documentación a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la emisión de la convocatoria.

Artículo 53. La Secretaría Técnica enviará las invitaciones a las candidaturas sugeridas por ésta, la Presidencia y la Asamblea General al mismo tiempo de la emisión de la convocatoria.

Los organismos públicos, organizaciones sociales y académicas y/o organismos regionales o internacionales invitados a incorporarse, de ser su interés, deberán informar a la Secretaría Técnica y enviar la documentación establecida en artículo 51 en el plazo establecido en el artículo 52.

Artículo 54. La Comisión Permanente revisará y evaluará las candidaturas para enviarlas a la Secretaría Técnica con información que considere necesaria para votar su incorporación.

La Secretaría Técnica enviará las candidaturas revisadas a las y los integrantes al menos con 20 días naturales de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria convocada.

Artículo 55. En caso de que la Comisión Permanente evalúe que alguna de las candidaturas carece de alguno/s de los requisitos establecidos en el Estatuto, deberá informar a la Secretaría Técnica para que ésta se lo notifique detalladamente a la brevedad.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Artículo 56. Las candidaturas que hayan cumplido con los requisitos serán presentadas en la Asamblea General y votadas de acuerdo con los artículos 35, 36 y 37 que establece la toma de decisiones.

Artículo 57. Los organismos públicos, organizaciones sociales y académicas y/o organismos regionales o internacionales que son candidatas para incorporarse podrán asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria convocada en calidad de personas observadoras establecido en los artículos 31 y 32.

Las candidaturas a incorporarse que se encuentren presentes en la reunión ordinaria o extraordinaria podrán exponer sus motivos y responder a los cuestionamientos de la Asamblea General.

En el momento de la votación, con el fin de garantizar un proceso libre y transparente, las candidaturas a incorporarse podrán ser partícipes de dicho procedimiento.

Artículo 58. Los organismos públicos, organizaciones sociales y académicas y/o organismos regionales o internacionales que estén presentes en calidad de observador o invitado no podrán postularse en el momento preciso en el que se esté desarrollando la reunión ordinaria o extraordinaria.

Para presentar su postulación, deberán hacerlo con anticipación de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del presente Estatuto.

Capítulo III. Suspensión y desincorporación, sus causas y procedimiento

Artículo 59. La participación de las y los integrantes podrá ser suspendida de la Red hasta por un período de dos años por disposición de la Asamblea General, previa revisión de la Comisión Permanente, por no cumplir los compromisos establecidos en el artículo 5, particularmente lo estipulado en el inciso c) y f) del presente Estatuto, sin que exista justificación de por medio.

La Comisión informará a la Secretaría Técnica de los casos identificados que se encuentren en esos supuestos para que ésta envíe la comunicación correspondiente a las y los integrantes solicitando que detallen, de ser el caso, los motivos de su situación en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación.

Artículo 60. La suspensión dejará de tener efecto cuando la o el integrante informe a la Secretaría Técnica de su situación y haga efectiva la reactivación de su participación en los trabajos y reuniones antes de dos años contados a partir de la notificación de la suspensión.

Durante dicha suspensión, las y los integrantes no serán contabilizados para efectos del cumplimiento del quórum estipulado en el artículo 34 del Estatuto.

Artículo 61. La desincorporación a la RIOOD se podrá presentar por alguno de los siguientes supuestos:



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

- a. A solicitud propia de la o el integrantes por así convenir a sus intereses.
- b. Por no reactivar sus trabajos durante el período de suspensión establecido en el artículo 60.

Artículo 62. Cuando la desincorporación sea realizada por solicitud propia, se deberá enviar a la Presidencia una comunicación en la que detalle los motivos de su separación. La desincorporación se realizará de manera automática y la Secretaría Técnica se encargará de notificar por escrito dicha decisión y hacerlo del conocimiento del resto de integrantes.

Artículo 63. En el caso de integrantes cuya participación se encuentre suspendida y no envíen sus justificaciones antes de dos años, la Comisión Permanente y la Secretaría Técnica evaluarán la posible desincorporación de integrantes e informará a la Presidencia para que las presente durante la reunión ordinaria o extraordinaria para que sean votadas por la Asamblea General.

La Secretaría Técnica informará a integrantes de su desincorporación en una comunicación formal y realizará las acciones pertinentes para que ésta surta efectos técnica y administrativamente.

Capítulo IV. Reincorporación

Artículo 64. Cuando un integrante sea notificado de su desincorporación, podrá postularse nuevamente para incorporarse a la RIOOD, de conformidad con los artículos 49 al 52.

Título IX. Mecanismos de Comunicación

Capítulo I. Portal electrónico

Artículo 65. La Secretaría Técnica implementará mecanismos para facilitar las comunicaciones y el intercambio de información de manera accesible entre integrantes, por medio del uso de distintas tecnologías disponibles que permitan el flujo eficiente de comunicaciones.

Artículo 66. La RIOOD dispondrá de un portal electrónico para visibilizar sus trabajos y difundir e intercambiar información relevante.

Se conformará una Comisión observando lo establecido en los artículos 12, 14 y 15 que, con el acompañamiento de la Secretaría Técnica, se encargará de recopilar, administrar y actualizar la información y el contenido del portal.

Artículo 67. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, podrá solicitar a integrantes sugerencias de contenido e información relevante que deseen difundir.



ESTATUTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (RIOOD)

Título X. Financiamiento

Capítulo I. Presupuesto y fuentes de financiamiento

Artículo 68. La Presidencia procurará, de acuerdo con sus posibilidades, atribuciones y leyes vigentes en la materia, aportar el presupuesto mínimo necesario para la realización de sus objetivos y su operación habitual.

Artículo 69. Las y los integrantes, en caso de que la normatividad que les rija a nivel nacional se los permita, podrán identificar y/o allegarse de recursos financieros para llevar a cabo proyectos o actividades específicas relacionados con el objetivo de la RIOOD. Éstos podrán estar constituidos por:

- a) Subvenciones de Estados y organismos públicos que éstos se obliguen a gestionar como parte de la misma; y
- b) Financiamientos de organizaciones bilaterales o multilaterales, de fundaciones y mecanismos de cooperación internacional.

Artículo 70. Las y los integrantes que se alleguen de financiamiento procurará que los recursos se utilicen eficientemente para los fines para los que fueron solicitados e informará a la Presidencia el producto final que se obtuvo de dicho financiamiento.

Título XI. Disposiciones Generales

Artículo 71. El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes en reunión ordinaria o extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 72. La RIOOD se disolverá por decisión de la mayoría de sus integrantes bajo el sistema de votos establecido en los artículos 36 y 37 del presente Estatuto.

Artículo 73. Las disposiciones no previstas en el presente Estatuto serán resueltas en pleno por la Asamblea General.

Artículo Transitorio

Único. Se deroga el Estatuto adoptado el 15 de mayo de 2015.